



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000708-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515526996 - 3]

VISTO:

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000426-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515526996 - 1], de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, proyectar Resolución de Solicitud del servidor **Cesar Augusto Deza Araujo**. Y;

CONSIDERANDO:

Qué; al amparo del artículo N°117- inciso 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, texto único ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); y en atención a la Constitución Política del Perú, artículo N°02. – Toda persona tiene derecho: inciso 20: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal bajo responsabilidad; el recurrente **Cesar Augusto Deza Araujo**, solicita a nuestra entidad el pago de devengados por concepto de asignación extraordinaria de trabajo asistencial -AETAS más intereses legales;

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del artículo IV del Título preliminar de la ley glosada, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, El numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) refiere que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor;

En cuanto a la situación laboral de la recurrente de acuerdo al informe técnico de recursos humanos tenemos que, **CESAR AUGUSTO DEZA ARAUJO**, es trabajador nombrado en el Hospital Belén Lambayeque, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en merito a la RESOLUCION DIRECTORAL RES. DIR. N°0043-DE-81-ORDELAM.de fecha 20 de mayo de 1991, siendo su condición de Inspector Sanitario II;

En cuanto a los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, dichos dispositivos legales no se encuentran vigentes, teniendo en cuenta, además de las características esenciales de los Decretos de Urgencia son: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad;

Asimismo, el pago que pretende la solicitante importa la violación de normas presupuestales previstos en la Ley N° 28411, estos incrementos han sido escalonados en el tiempo de acuerdo a los decretos de urgencia y las leyes presupuestales anuales del sector público, por lo tanto, si se estuvo cancelando de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad;

El proceso evolutivo de la concesión de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA) se puede desglosar de la siguiente manera:

- En el año 2005, el Decreto Supremo N°118-2005-EF incrementó el número de AETAS para el personal de salud que realiza labores asistenciales en las Direcciones Regionales de Salud. Se otorgaron cuatro asignaciones extraordinarias, equivalentes a S/ 90.00 en octubre y S/ 30.00 en diciembre.
- A partir de enero del 2009, el Decreto de Urgencia N°013-2009 permitió que los Gobiernos Regionales pagaran hasta seis AETAS adicionales para el personal médico cirujano, incluyendo médicos residentes y profesionales de la salud no médicos, así como seis productividades adicionales para el personal administrativo del sector de Salud de los Gobiernos regionales.
- Con la Ley del Presupuesto del Año 2010, se otorgaron dos AETAS adicionales para el personal médico cirujano, incluyendo médicos residentes, profesionales de la salud no médicos, técnicos



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000708-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515526996 - 3]

asistenciales y auxiliares asistenciales, como parte de las asignaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°032 y N°046-2012 y la Ley N° 28700. Esto significó un total de doce AETAS.

- En el año fiscal 2011, la Ley del Presupuesto del Sector Público estableció la autorización para otorgar AETAS o productividades adicionales en los gobiernos regionales, siguiendo las disposiciones de los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002 y la Ley N°28700. Se estableció un máximo de diecinueve AETAS para el personal médico cirujano y profesionales de salud no médicos, técnicos y auxiliares asistenciales.
- La Tercera Disposición Complementaria final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 autorizó el otorgamiento de AETAS o productividad en los gobiernos regionales hasta el número máximo establecido en los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002, y la Ley N°28700. Esto permitió conceder hasta veintidós AETAS.

Que, en conclusión, se observa una evolución progresiva en la concesión de la AETA, desde su establecimiento inicial en 2005 hasta su ampliación y consolidación en años posteriores, culminando en la autorización final en el año fiscal 2012 para otorgar hasta veintidós AETAS. Este análisis muestra cómo el sistema de asignaciones ha ido adaptándose y ampliándose con el tiempo para abordar las necesidades del personal de salud y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.

En base a lo mencionado anteriormente, se concluye que las afirmaciones de la solicitante respecto a los pagos acumulados por AETAS no tienen fundamento válido desde la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N°032-2002, publicado el 22 de junio de 2002, y el Decreto de Urgencia N°046-2002, publicado el 10 de septiembre de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2011. Por lo tanto, la solicitud principal carece de base y se considera infundada, según lo establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil; 3.10.

La documentación presentada por la solicitante confirma que ha realizado guardias hospitalarias. Según la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-M, las normas para la asignación de Incentivos laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 del Ministerio de Salud establecen que el personal de salud que realiza guardias hospitalarias no puede recibir AETAS durante esos días programados, ni en los descansos posteriores a las guardias. Por lo tanto, la solicitud presentada carece de fundamentos en este aspecto.

Además, de acuerdo con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (Ley N°31953) y el Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 34° establece que no es posible reconocer pagos que no estén respaldados por la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

El Artículo 5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 establece que los titulares de las entidades públicas son responsables de aplicar debidamente lo dispuesto en la ley, dentro del marco del Principio de Legalidad. El artículo también especifica las responsabilidades en la gestión presupuestaria, el control del gasto y las funciones de la Contraloría General de la República en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el gasto público, informando a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 000426-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515526996 - 1]**, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, proyectar Resolución de Solicitud del Servidor **CESAR AUGUSTO DEZA ARAUJO**.

Que, con **INFORME 000891-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL [515526996 - 2]**, de fecha 14 de octubre de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Asesoría Legal, se concluye que se proceda con el trámite correspondiente según lo solicitado;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000708-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515526996 - 3]

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000425-2024-GR.LAMB/GR [515496307 - 3], de fecha 26 de agosto del 2024, que resuelve en su Artículo Primero: ENCARGAR las funciones de la Dirección del Hospital Belén de Lambayeque del Gobierno Regional Lambayeque al Méd. **JESÚS ALFONSO YESQUÉN ALBURQUEQUE**, a partir del 27 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de fecha 24 de setiembre de 2024, respecto al pago de devengados por concepto de asignación extraordinaria de trabajo asistencial - AETAS más intereses legales , presentado por el servidor **CESAR AUGUSTO DEZA ARAUJO**.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, COMUNÍQUESE. -



Firmado digitalmente

JESUS ALFONSO YESQUEN ALBURQUERQUE
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 14/10/2024 - 20:37:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
ARTURO MARTIN ORELLANA SORROZA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
14-10-2024 / 16:38:55

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
14-10-2024 / 11:36:56